



*Proceso Verbal Sumario – Restitución de Inmueble Arrendado
Radicación No. 2022-514/DF*

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.** a través de su representante legal, quien funge como apoderado judicial contra **YENNI PAOLA JAIMES GELVES** y **MARCO AURELIO JAIMES**.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Seria del caso entrar a avocar conocimiento de la presente Litis, de no ser porque al examinar el diligenciamiento esta célula judicial encuentra que carece de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 28 numeral 7º del Código General del Proceso:

“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.”¹

Una vez revisado el escrito introductorio se encontró por la suscrita que el bien inmueble objeto de restitución se encuentra ubicado en el **Barrio La Cumbre** – mismo que pertenece al **Municipio de Floridablanca – Santander**. De conformidad con la norma procesal vigente y en atención a que las mismas son de estricto cumplimiento e inmodificables, no se tiene otra alternativa por la suscrita más que decidir como en derecho corresponde, es decir, remitiendo el presente encuadernamiento al juez de conocimiento competente.

Teniendo en cuenta que la competencia de la litis fue trabada por la norma previamente transcrita se remitirá el expediente al Juez competente para su conocimiento, en este caso los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA (REPARTO)**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

¹ Contenido extraído de – Código General del Proceso – Artículo 28 N°3 – Competencia territorial.
Dirección: Calle 35#11-12 Palacio de Justicia - Oficina 202, Bucaramanga
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (607) 6520043 – Ext. 4140



RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente **DEMANDA VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **INMOBILIARIA GUZMAN DUARTE S.A.S.** a través de su representante legal, quien funge como apoderado judicial contra **YENNI PAOLA JAIMES GELVES** y **MARCO AURELIO JAIMES**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE FLORIDABLANCA - SANTANDER (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso, a través de la oficina judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 147, PUBLICADO EL DÍA 15 DE SEPIEMBRE DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA